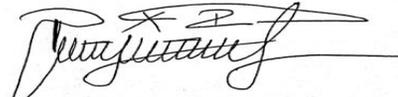


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 12 de febrero de 2021 al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el doctor PEDRO ALDANA en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, allega copia completa del F.M.I. No. 160-15390 y reitera la solicitud de entrega de inmueble. Sírvase ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 026

RADICADO No. **156904089001-2018-00013-00**
PROCESO: **SUCESIÓN**
CAUSANTES: **JORGE ELIECER CARDENAS SOLANO (q.e.p.d.) Y
ROSA EMMA CASTAÑEDA DE CARNAS (q.e.p.d.).**
INTERESADOS: **LEYLA ENID CARDENAS CASTAÑEDA Y OTROS.**

El doctor PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO vía correo electrónico institucional, allega escrito mediante el cual solicita a este Despacho se ordene la entrega del bien adjudicado a sus mandantes conforme se ordena en sentencia dictada dentro del proceso de la referencia. Pide que para efectos de su materialización se comisione al señor Inspector de Policía de Mámbita, lugar de la ubicación de los bienes. Como soporte adjunta el F.M.I. No. 160-15390 del Municipio de Gachetá - Cundinamarca. Finalmente agrega, que en pretéritas oportunidades ha hecho similar ruego, enviando el certificado de libertad completo.

Previo a resolver la solicitud de entrega de inmueble, es importante aclarar, que si bien es cierto el togado ALDANA ALFONSO en dos ocasiones había presentado una similar petición, tendiente a la entrega de un inmueble; la misma no fue ordenada por este Juzgado en razón a que al momento de aportar copia de los certificados de tradición donde conste la inscripción de la sentencia, siempre la apporto de manera incompleta y no en su totalidad como equivocadamente afirma el apoderado ya mencionado.

Ahora, volviendo al caso en concreto, una vez revisado el F.M.I. No. 160-15390 del Municipio de Gachetá – Cundinamarca, se evidencia en la anotación 006 adiada 13-11-2020 que se encuentra debidamente registrada la sentencia dictada dentro de este proceso de fecha 15-08-2019, la cual posteriormente mediante Anotación 007 de fecha 05-08-2020 se aclaró en cuanto a citar que lo que se adjudica es el 50 % como cuerpo cierto y no derecho de cuota.

Así las cosas, encuentra este Juzgado que es viable acceder al ruego del doctor ALDANA ALFONSO, por estar conforme a lo establecido en el artículo 308 del

C.G. del P. Por tal razón se dispondrá hacer la entrega del inmueble identificado con F.M.I. No. 160-15390 del Municipio de Gachetá – Cundinamarca, ubicado en la Vereda de Mámbita jurisdicción del municipio de Ubalá. Dicha entrega se materializará conforme se ordena en Sentencia de fecha 15 de agosto de 2019 en armonía con su posterior aclaración emitida mediante proveído adiado 05 de agosto de 2019. Lo anterior en observancia en el Artículo 512 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que el inmueble a entregar se encuentra ubicado en el municipio de Ubalá – Cundinamarca, es decir por fuera de la competencia de ésta autoridad, se Comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Ubalá, con amplias facultades para nombrar perito y fijar honorarios si lo estima pertinente. Término de la comisión, el estrictamente necesario. Líbrense por Secretaría la comisión y el oficio respectivo, adjuntando copia de esta providencia.

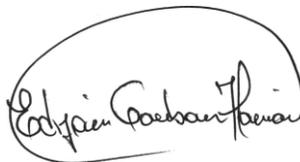
Corolario a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO- ORDENAR la entrega de el 50 % como cuerpo cierto del inmueble identificado con F.M.I. No. 160-15390 del Municipio de Gachetá – Cundinamarca, ubicado en la Vereda de Mámbita jurisdicción del municipio de Ubalá. Dicha entrega se materializará conforme se ordena en Sentencia de fecha 15 de agosto de 2019 en armonía con su posterior aclaración emitida mediante proveído adiado 05 de agosto de 2019.

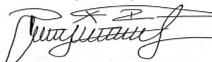
Parágrafo: Para el cumplimiento de la mencionada entrega, se Comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Ubalá, Cundinamarca, quien tendrá amplias facultades para nombrar perito y fijar honorarios si lo estima pertinente. Término de la comisión, el estrictamente necesario. Líbrense por Secretaría la comisión y el oficio respectivo, adjuntando copia de esta providencia, copia de la sentencia aprobatoria de la partición y de la providencia mediante la cual se aclaró el fallo.

NOTIFIQUESE



EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 05 del TYBA fijado hoy 19 de Febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">Carrera 3 No 5  <i>ca</i>, Colombia Celular: 3114459351 - Mail toj.ramajudicial.gov.co</p> <p style="text-align: center;">DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--